JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Quince de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio Nº
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Demandante:	Tania Marcela Valencia Chavarría y Otra
Demandado:	Echeverri Inversiones Camel S.A.S. y otros
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00169 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que la solicitud de llamamiento en garantía reúne las exigencias de los artículos 64, y ss., y 82 y ss. del C.G.P, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la Sociedad ECHEVERRI INVERSIONES CAMEL S.A.S. y el señor ALBEIRO DE JESÚS GUERRERO CÁRDENAS, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso NOTIFÍQUESE ésta providencia por ESTADO a la llamada en garantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al llamado en garantía por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 049 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Quince de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio Nº
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Demandante:	Tania Marcela Valencia Chavarría y Otra
Demandado:	Echeverri Inversiones Camel S.A.S. y otros
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00169 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que la solicitud de llamamiento en garantía reúne las exigencias de los artículos 64, y ss., y 82 y ss. del C.G.P, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A., contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso NOTIFÍQUESE ésta providencia por ESTADO a la llamada en garantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al llamado en garantía por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 049 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Quince de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio Nº
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Demandante:	Tania Marcela Valencia Chavarría y Otra
Demandado:	Echeverri Inversiones Camel S.A.S. y otros
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00169 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que la solicitud de llamamiento en garantía reúne las exigencias de los artículos 64, y ss., y 82 y ss. del C.G.P, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la Sociedad ECHEVERRI INVERSIONES CAMEL S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE ésta providencia por ESTADO a la llamada en garantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al llamado en garantía por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 049 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA